

**CONSTANCIA:** En tiempo oportuno el día 06/06/2023, el apoderado de la entidad demandada hizo llegar al despacho la subsanación de la demanda junto con sus anexos. Dejo a su consideración.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz

Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 434

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida a través de apoderado judicial por la empresa TRANSPORTE, ALQUILER DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCION ZOMAC SAS NIT: 901.331.787-6 Representante legal JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO C.C. 9.696.166 en contra del CONSORCIO SIGMA 17 NIT: 901.353.167-4 Representante legal JOSE GUILLERMO PEÑALOZA CORTES C.C. 10.249.791.

#### CONSIDERACIONES:

En este proceso, mediante auto N° 341 del 26 de mayo de 2023 el despacho declaró nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago inclusive y procedió a inadmitir la demanda para que la parte demandante corrigiera varios aspectos sustanciales.

El apoderado, en tiempo oportuno, presentó escrito de subsanación y agregó varios anexos con los cuales pretendía subsanar dos de los puntos que se le exigieron en el auto de inadmisión, a saber: El documento de constitución del Consorcio SIGMA y la adecuación de la demanda y el poder.

Sin embargo, en cuanto a la Prueba de Registro de las facturas electrónicas objeto de cobro como títulos valores en el RADIAN, no se cumplió toda vez el documento exigido por este despacho es el otorgado precisamente por la DIAN no el que presentó que es un

reporte de la contadora pública de la entidad demandante, documento interpartes que no logra derruir el idóneo para materializar las facturas de cobro como título valor.

En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que por parte de la empresa ejecutante no se dio cumplimiento al tercer requisito, esto es, que no se presentó el Reporte de trazabilidad que entrega la DIAN y que fue el que se solicitó.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

**RESUELVE:**

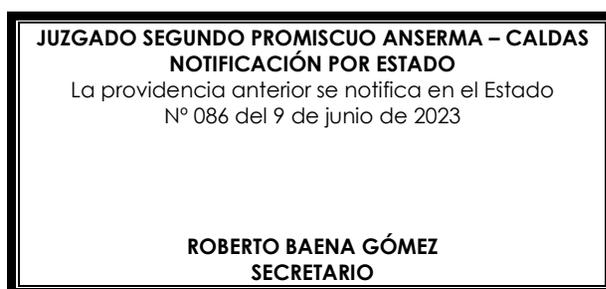
PRIMERO. - **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente demanda promovida por la empresa TRANSPORTE, ALQUILER DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCION ZOMAC SAS NIT: 901.331.787-6 en contra del CONSORCIO SIGMA, conformado por los señores JOSE GUILLERMO PEÑALOZA CORTES C.C. 10.249.791 y GUSTAVO AGUDELO LÓPEZ C.C. 10.284.118, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **ARCHIVAR** el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, en caso que, la parte demandante lo solicite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f711135e173f82a6ca5cbbbbe20de0fda4d1e2da304566998e170afc98495810**

Documento generado en 08/06/2023 05:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**